



Nº 53 -2015/GOB. REG. PIURA-DRSP-HAPC SR II 2 -P-OPE

Resolución Directoral

VEINTISEIS DE OCTUBRE, 16 MAR 2015

VISTO :

El Informe N°28 - 2015/ GOB REG PIURA DRSP HAPC SR II2-4300201610 de fecha 26 de Mayo del 2015, emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico quien solicita la aprobación de la **“Directiva Administrativa para la implementación de servicios complementarios en salud en el Hospital de la Amistad Perú Corea II 2 Santa Rosa”**; la Resolución Directoral No. 53-2015/ GRP DRSP HAPCII 2 SRP 4300201608 del 16.Marzo del 2015 y,

CONSIDERANDO :

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley No. 26842- Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 22 de la Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, estableció que el personal médico cirujano de los establecimientos de salud con excepción de los que se encuentran prestando el Servicio Urbano Marginal de Salud (SERUMS), del Ministerio de salud u organismos públicos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), así como de las Fuerzas armadas y de la Policía Nacional, pueden prestar servicios complementarios en el mismo establecimiento de salud y/o en otro con el que la unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un contrato de intercambio prestacional para la prestación de servicios complementarios, a efectos de garantizar y ampliar los servicios médicos asistenciales.

Que, mediante Decreto Supremo No. 005-2013-SA, se estableció las disposiciones complementarias para la implementación del Art. 22 de la ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 que autoriza la prestación de servicios complementarios.

Que, mediante Decreto Legislativo No.1154, se autoriza los servicios complementarios en salud a través de los profesionales de la salud del Ministerio de salud, de sus órganos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de salud (EsSalud), así como de la Sanidad de las Fuerzas Armada y de la Policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de salud donde labora y/o en otro establecimiento de salud con el que la unidad ejecutora o Entidad Pública tenga suscrito un Convenio



Nº 53 -2015/GOB. REG. PIURA-DRSP-HAPC SR II 2 -P-OPE

Resolución Directoral

VEINTISEIS DE OCTUBRE, 16 MAR 2015

de Servicios complementarios , convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en salud o Convenio de Intercambio Prestacional.

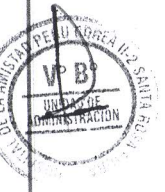
Que de conformidad con el artículo 3º del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1154, aprobado con el **Decreto Supremo No. 001-2014-SA, menciona que el servicio complementario en salud , es el servicio que el profesional de la salud presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora , o en otro establecimiento de salud con el que la unidad ejecutora o entidad pública tenga firmado un convenio de prestación de servicios complementarios, convenios pactados con las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en Salud Pública o convenios de intercambio prestacional, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del acotado decreto legislativo y su Reglamento.**

Que, el precitado Reglamento, señala que **los servicios complementarios en salud podrán ser brindados por los profesionales de la salud que realizan labor asistencial , sujetos a cualquier Régimen Laboral, incluido el Régimen Especial de Contratación administrativa de Servicios, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 4.3 Respecto de los profesionales de la salud, del precitado reglamento;**

Que, mediante Resolución Directoral No. 53-2015/GRP DRSP HAPC II 2 SRP 4300201608 del 16 de Marzo del 2015 se aprueba el “ **PLAN ANUAL DE HORAS COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA AÑO2015** “ - **Hospital de la Amistad Perú Corea II 2 Santa Rosa;** para lo cual el Hospital como UE 406 deberá realizar las modificaciones presupuestales internas en coordinación con el Gobierno Regional de Piura , para su ejecución, según las normas legales vigentes;

Que, en ese sentido; el Jefe de Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital remite la **Directiva Administrativa para la implementación de servicios complementarios del servicio de anestesiología en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II 2** propuesto por el encargado de Unidad de Planes y Programas de la Oficina de Planeamiento Estratégico; solicitando su aprobación;

Que, de la Revisión de la mencionada Directiva, se desprende que esta se ha elaborado conforme con lo dispuesto en los precitados dispositivos legales, por lo que corresponde emitir la presente resolución.





Nº 53 -2015/GOB. REG. PIURA-DRSP-HAPC SR II 2 -P-OPE

Resolución Directoral

VEINTISEIS DE OCTUBRE, 16 MAR 2015

Que, con la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y de Asesoría Legal en armonía y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II 2, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 026-2015/ GOBIERNO REGIONAL PIURA GGR del 23 de Enero 2015

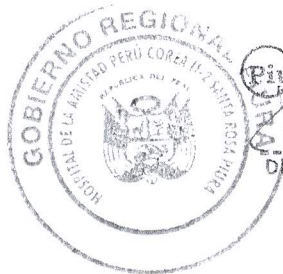
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- APROBAR , la Directiva Administrativa No. 04-2015/ GOB REG PIURA DRSP HISR DIR OPE para la IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD EN EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II 2; el cual consta de X (diez) disposiciones y 04 anexos, emitido en un total de 14 páginas; que también forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE al Jefe de la Oficina de Administración; al Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y al Jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico monitorear el cumplimiento de la presente directiva aprobada en el Artículo Primero .

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a los estamentos administrativos y asistenciales correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Salud Piura
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA
SANTA ROSA PIURA II-2
DR. CHRISTIAN REQUENA PALACIOS
DIRECTOR
CMP 29417 - RNA 00639

- CC/ OPE .
- Administración
- Asesoría Legal
- Depart. Anestesiólogo y CQ.
- Unidad Gestión de la Calidad.
- Responsab. Portal Transp.
- Archivo.
- CYRP/CMCE/IC CZ